

**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**

En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo N°11386 de 4 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*”

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

### HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena en ejercicio de acciones de control y seguimiento sobre la Sociedad Inversiones Aguirre Casas S.A.S., identificada con Nit No. 901.409.271-5, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 11 Artículos del 2.2.1.1.11.3. al 2.2.1.1.11.6, requirió a través del Oficio EPA-OFI-004963-2021 de fecha 1 de julio de 2021 por vía electrónica el Informe del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades con vigencia: enero de 2020 a junio de 2021, para corroborar que las operaciones comerciales estén registradas de forma oportuna y con base a la procedencia legal de los productos forestales maderables adquiridos por las empresas dedicadas a esta actividad.



**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Sociedad Inversiones Aguirre Casas S.A.S., no atendió dicho oficio, teniendo en cuenta que no se evidencio correspondencia alguna que diera respuesta a la petición de la autoridad ambiental.

Por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA, requirió nuevamente a la sociedad Inversiones Aguirre Casas S.A.S., mediante oficio EPA-OFI-008893-2021.

Posteriormente, Coordinación de Flora, Fauna, Reforestación y Parques – EPA emitió Concepto Técnico No. 1388 de fecha 13 de julio de 2022, remitido mediante memorando No. EPA-MEM-02948-2022, en los siguientes términos:

**“Informe técnico No. 1388 del 13/07/2022”**

<input checked="" type="checkbox"/> Seguimiento y Control		<input type="checkbox"/> Para dar cumplimiento a un Requerimiento Jurídico		
<input type="checkbox"/> Solicitud del Usuario		Otro <input type="checkbox"/> Cual:		
¿Se realizó visita? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de la visita:	D	M	A
Nombre de la persona que atendió la visita:				
Cargo que ocupa la persona que atiende la visita:		CC. o C.E.:		
<b>OBSERVACIONES:</b>				

**2. OBJETIVO DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL**

*Establecer el cumplimiento de la empresa INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S. con respecto a la presentación del Informe Anual de Actividades el cual debe contener la información de las entradas y salidas de productos forestales en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del 2015.*

**3. DOCUMENTACIÓN ANALIZADA**

*Para el desarrollo de la revisión documental y la proyección del presente concepto técnico se analizaron previamente los documentos citados a continuación.*

DOCUMENTOS			OBSERVACIONES
Tipo	N°	Fecha	
Concepto Técnico	669	09-11-2020	Por medio del cual se conceptúa viable el registro de libro de operaciones.
Acta	051	2020	Por medio del cual se registra el LOF.
Oficio	EPA-OFI-004963-2021	01-07-2021	Por medio del cual se realiza solicitud de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento del Decreto 1076/2015.

**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Oficio	EPA-OFI-008893-2021	5-10-2021	Por medio del cual se reitera la obligación de presentación del Informe Anual de Actividades.
--------	---------------------	-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

**4. ANTECEDENTES a. Información relevante en torno al registro del libro de operaciones**

REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES	
AÑO 2020.	Se registra el Libro de Operaciones de la empresa INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S, mediante Acta Resolutiva de Registro No. 051, soportada bajo el Concepto Técnico No. 0669 del 9 de noviembre de 2020.
AÑO 2021. Vigencia de informe - corte al 30 de junio de 2021.	SALVOCONDUCTOS. Para la vigencia del informe se han expedido 6 Salvoconductos de Removilización.

**5. SITUACIÓN ENCONTRADA**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena en acciones de control y seguimiento sobre las empresas e industrias forestales en el área de su jurisdicción y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 11 Artículos del 2.2.1.1.11.3. al 2.2.1.1.11.6, requirió a través del Oficio EPA-OFI-004963-2021 del 1ro de julio de 2021 por vía electrónica el Informe del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades con vigencia: enero de 2020 a junio de 2021, para corroborar que las operaciones comerciales estén registradas de forma oportuna y con base a la procedencia legal de los productos forestales maderables adquiridos por las empresas dedicadas a esta actividad. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, el único medio legal para comercializar y transportar madera en primer grado es a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea para maderas provenientes de aprovechamientos forestales de bosques naturales. Las Remisiones ICA amparan los productos forestales provenientes de plantaciones forestales.

Lo anterior, no fue atendido por INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S. no se evidenció correspondencia alguna que diera respuesta al requerimiento de la autoridad ambiental, por ninguno de los correos oficiales de la entidad: [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) y/o [subtecnic@epacartagena.gov.co](mailto:subtecnic@epacartagena.gov.co).

EPA Cartagena en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible solicito por segunda vez el Informe del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades con vigencia: enero de 2020 a junio de 2021 mediante Oficio EPA-OFI-008893-2021 del 5 de octubre de 2021, pero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico la empresa INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S no ha dado respuesta a los requerimientos anteriores.

**6. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO**

Conforme a la situación encontrada durante la revisión documental adelantada, a continuación, se cita el incumplimiento normativo frente al Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 y frente a los actos administrativos y requerimientos emitidos por el Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena:



**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

DECRETO 1076 de 2015, DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES
Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de Operaciones
Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe Anual de Actividades
Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las Empresas
Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de Exigencia del Salvoconducto

## 7. CONCEPTO TÉCNICO

Tomando en consideración el análisis expuesto y ante la existencia de un proceder presuntamente irregular de la empresa INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S; esta subdirección **sugiere iniciar una investigación preliminar ante el incumplimiento normativo y que ha impedido que se ejerzan las funciones de seguimiento y control de la trazabilidad de los productos forestales maderables**

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica tome las acciones pertinentes que conduzcan a requerir, sancionar o imponer las medidas a las que haya lugar, y que tengan por objeto prevenir, impedir y/o evitar la continuación del incumplimiento sobre la normatividad ambiental vigente por parte de la empresa. .

## 8. RECOMENDACIONES

Adicional a lo expresado en este concepto técnico y considerando que la empresa INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S no aportó la información relacionada con el libro de operaciones de productos forestales, los soportes que acrediten la procedencia legal de las entradas y salidas de los productos forestales así como aquellos que respalden el inventario vigente a la fecha del presente concepto técnico y del informe anual de operaciones forestales en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo del 2.2.1.1.11.3- 2.2.1.1.11.6., Resolución 1909 de 2017 y frente a los actos administrativos y requerimientos emitidos por el Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena.

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible estima que debe realizar el siguiente requerimiento además de todas aquellas obligaciones no descritas en el presente concepto técnico y que a criterio de la Oficina Asesora Jurídica estime necesarias y de obligatorio cumplimiento.

Por medio del cual solicita al señor WILLIAM JOSE AGUIRRE CASAS, como representante legal de la empresa INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S o quien haga sus veces, para que, sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

### Requerimiento

**PRIMERO:** dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11:

- Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales.
- Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones forestales.
- Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades
- Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.
- Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.

**SEGUNDO:** Enviar al Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena la información que debe llevar el Libro de Operaciones Forestales en la vigencia 01-01-2020 hasta la fecha de presentación de este concepto técnico consignando las existencias de productos forestales maderables, la relación de entradas y salidas de salvoconductos, y/o remisiones de productos forestales maderables y/o no maderables en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1976 de 2015, además de la presentación del del Informe Anual de Actividades como lo obliga el artículo 2.2.1.1.11.4 del decreto citado y demás

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

relacionadas en los artículos subsiguientes relativas a las obligaciones de las empresas forestales. Término de entrega de treinta (30) días calendario

1. Las actividades sobre las cuales se deben informar en el Libro de Operaciones Forestales son las siguiente:
2. La actividad de comercialización de madera en primer grado de transformación
9. Actividad de mayor valor agregado y fabricación de producto terminado, determinadas como en segundo grado de transformación.

Lo anterior a fin de verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa.

**TERCERO:** La empresa INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S debe presentar y entregar de forma voluntaria todos los salvoconductos de origen objeto de removilización en plataforma VITAL que soportan cada una de las removilizaciones que EPA Cartagena ha expedido desde enero de 2020 a junio de 2021, debido que la entidad no recibió documentos por protección a la salud y por las normas de control interno establecidas por la autoridad ambiental por motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior, permitirá verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa.

**CUARTO:** Mantener el Libro de Operaciones Forestales actualizado día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener todos los soportes físicos (salvoconductos, remisiones y/o facturas) de entradas y salidas de producto forestal maderable a fin de que sea objeto de revisión por parte de la Entidad.

**QUINTO:** A efectos de realizar removilización de productos forestales primarios la beneficiaria del presente registro del libro de operaciones forestales deberá solicitar ante la oficina de atención al Ciudadano del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural, para lo cual será necesario exhibir los salvoconductos anteriores que amparan la creación del nuevo salvoconducto.

**SEXTO:** La empresa INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S. debe verificar los documentos que amparan la legalidad y la procedencia de los productos de flora maderable en relación con sus proveedores, por tanto, debe abstenerse de adquirir, vender, procesar, almacenar productos forestales que no estén amparados con el respectivo SUNL o certificado de movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos y las sanciones estipuladas para estos casos.

**SÉPTIMO:** Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.

**OCTAVO:** Cancelar de Conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 el valor la liquidación correspondiente a las evaluaciones de seguimiento y control al Libro de Operaciones Forestales cuando la autoridad ambiental así se diere, las cuales serán facturadas por la Entidad al momento de realizarse las mismas durante la vigencia del Registro del Libro de Operaciones.

**NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.”

En consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, consagrado en el artículo 1 en su numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Sociedad Inversiones Aguirre Casas S.A.S., identificada con Nit. No. 901.409.271-

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

5, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere a la Sociedad Inversiones Aguirre Casas S.A.S., identificada con Nit. No. 901.409.271-5, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico 1388 del 13/07/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la Sociedad Inversiones Aguirre Casas S.A.S., identificada con Nit. No. 901.409.271-5, para que:

- Envíe al Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena la información que debe llevar el Libro de Operaciones Forestales en la vigencia 01-01-2020 hasta la fecha de presentación de este concepto técnico consignando las existencias de productos forestales maderables, la relación de entradas y salidas de salvoconductos, y/o remisiones de productos forestales maderables y/o no maderables en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1976 de 2015, además de la presentación del del Informe Anual de Actividades como lo obliga el artículo 2.2.1.1.11.4 del decreto citado y demás relacionadas en los artículos subsiguientes relativas a las obligaciones de las empresas forestales. Término de entrega treinta (30) días calendario.
  1. Las actividades sobre las cuales se deben informar en el Libro de Operaciones Forestales son las siguiente:
  2. La actividad de comercialización de madera en primer grado de transformación
  9. Actividad de mayor valor agregado y fabricación de producto terminado, determinadas como en segundo grado de transformación.

Lo anterior a fin de verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa.

- Presente y entregue de forma voluntaria todos los salvoconductos de origen objeto de removilizacion en plataforma VITAL que soportan cada una de las

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

removilizaciones que EPA Cartagena ha expedido desde enero de 2020 a junio de 2021, debido que la entidad no recibió documentos por protección a la salud y por las normas de control interno establecidas por la autoridad ambiental por motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior, permitirá verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa.

- Mantenga el Libro de Operaciones Forestales actualizado día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener todos los soportes físicos (salvoconductos, remisiones y/o facturas) de entradas y salidas de producto forestal maderable a fin de que sea objeto de revisión por parte de la Entidad.
- Solicite ante la oficina de atención al Ciudadano del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural, para lo cual será necesario exhibir los salvoconductos anteriores que amparan la creación del nuevo salvoconducto.
- Verifique los documentos que amparan la legalidad y la procedencia de los productos de flora maderable en relación con sus proveedores, por tanto, debe abstenerse de adquirir, vender, procesar, almacenar productos forestales que no estén amparados con el respectivo SUNL o certificado de movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos y las sanciones estipuladas para estos casos.
- Permita a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- Cancele de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 el valor la liquidación correspondiente a las evaluaciones de seguimiento y control al Libro de Operaciones Forestales cuando la autoridad ambiental así se diere, las cuales serán facturadas por la Entidad al momento de realizarse las mismas durante la vigencia del Registro del Libro de Operaciones.

**PARAGRAFO.** Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental del que trata la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 1388 del 13/07/2022, remitido mediante memorando EPA-MEM-002948-2022 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena, se acoge integralmente.

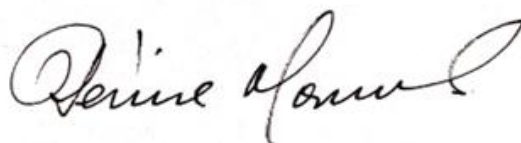
**ARTÍCULO CUARTO:** Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico No. 1388 del 13/07/2022, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso al representante legal de la Sociedad Inversiones Aguirre Casas S.A.S., identificada con Nit. No. 901.409.271-4, a la dirección electrónica [inversionesaguirrecasas@gmail.com](mailto:inversionesaguirrecasas@gmail.com) o [williamjoseaguirre@gmail.com](mailto:williamjoseaguirre@gmail.com).

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA  
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA**

**DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022**


VoBo. Denise Moreno Sierra Jefa Oficina Asesora Jurídica -OAJ


# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1285-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE CASAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.  
901-409-271-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Revisó: Daniela Pinedo P   
Abogada externa – OAJ EPA

Proyectó: Enrique Fernández   
Abogado Asesor Externo